

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 910 de 1987

DISTRIBUIDO Nº 142 de 1988

COMISION DE HACIENDA

Sin corregir por los oradores

Abril de 1988

C A S I N O S

Se regula el régimen orgánico de la Dirección General de Casinos

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1988

Preside : Señor Senador Manuel Flores Silva (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez y Walter Olazábal

Invitados Especiales : Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Luis Alberto Mosca y los señores Asesores, contador Rodolfo Caretti y doctor Julián Moreno y de la Dirección General de Casinos, contador Juan Benenati y doctor Fernando Magnífico

Secretario : Alfredo M. Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reinicia la sesión.

(Entra a Sala el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y sus asesores)

La Comisión agradece la presencia del señor Subsecretario y de sus asesores.

En la sesión anterior estábamos analizando el artículo 5º del proyecto de ley referente a Casinos, según el régimen de trabajo que la Comisión había resuelto, o sea, no ir tomando posición, sino estudiar las dificultades emergentes y las opiniones que iban surgiendo.

SEÑOR SENATORE.- Antes de entrar al análisis de fondo, deseo solicitar aclaración sobre algo que se me ha informado respecto a la instalación de una sala de esparcimiento.

La inquietud de la Comisión es que la explotación de los juegos de azar quede a cargo de la Dirección Nacional de Casinos en forma de monopolio. Eso no debe significar la extensión o la ampliación de los juegos de azar. En alguna medida, eso ya está cuantificado en una disposición que a raíz de eso tomó la Dirección Nacional de Casinos y que representa que la explotación está limitada a quince salas, lo que acota la apertura de nuevas salas de juego. También se planteó la idea de establecer el monopolio del Estado, pero señalamos que no deseábamos la extensión del juego.

Los otros días formulé una pregunta a los señores asesores respecto a una solicitud de apertura de una sala de entretenimientos en la ciudad de Montevideo, a lo que se me contestó que ese planteo había sido desestimado debido a inconvenientes en los trámites municipales. Según información que se me ha brindado, esa gestión, que no habría tenido resolución favorable, ha sido reiterada en el mismo sentido por parte de funcionarios de la Comisión de Juegos de Azar. Me interesa averiguar si eso es así.

SEÑOR BENENATI.- Respecto de la sala de esparcimiento a abrirse en la ciudad de Montevideo, el Poder Ejecutivo dictó un decreto con fecha 29 de octubre de 1986 --si mal no recuerdo-- autorizando a Casinos a abrirla. La Dirección General de Casinos, entonces, comienza los procedimientos licitatorios correspondientes a efectos de arrendar un local, etcétera. Pero con fecha 18 ó 19 de diciembre del mismo año,

la Junta Departamental de Montevideo dicta una resolución por la cual se establece que no podrán operar salas de esparcimiento con máquinas tragamonedas y "black jack" a menos de mil metros de distancia de cualquier centro de enseñanza.

Una vez aprobada esa resolución por la Junta Departamental, nos abocamos a estudiar cuáles eran los lugares, dentro de la ciudad de Montevideo, que quedaban fuera de esa restricción, y llegamos a la conclusión de que en razón de la amplitud de la restricción y de que la norma se refiere a cualquier centro de enseñanza, sin especificación alguna --entendimos que hasta una academia particular entraría dentro de esa definición-- no había un solo lugar viable donde establecer esa sala. Por lo tanto, la Dirección General de Casinos dio por terminados esos trámites y no pudo instalar la sala.

Estamos enterados de que en el correr del año pasado, funcionarios de la Dirección General de Casinos presentaron un escrito a la Junta Departamental exponiendo los argumentos por los cuales ellos entendían que debía excepcionarse a esa sala --cuya autorización ya había sido aprobada por el Poder Ejecutivo-- de la reglamentación que había emitido la Junta Departamental en diciembre de 1986.

Tenemos conocimiento de que hoy en día eso está a estudio de la Junta Departamental, que en su momento citó a la Dirección General de Casinos para informarse respecto de cómo iba a ser el desarrollo de la explotación de esa sala de juego. Dicha Dirección concurrió, dio sus explicaciones y, a partir de ese momento, no hemos recibido más noticias al respecto.

SEÑOR SENATORE.- Confirmo que la información que yo tenía era exacta.

La gestión que están llevando a cabo los funcionarios de la Comisión está empujada por el deseo de éstos de obtener una retribución permanente y no quedar sujetos a las alternativas producidas por la forma de actuar de la Comisión Nacional de Juegos de Azar. Creo que debemos tener en cuenta el problema de los funcionarios que desean asegurar entradas económicas más permanentes, pero discrepo con la solución de hacerlo mediante la apertura de una sala de juegos tragamonedas, en la que estarían excluidos los juegos de azar mayores.

jac.2
D/142

Los porcentajes de beneficios que dan los tragamonedas son superiores a los que dan la ruleta, el punto y banca y el "black Jack", pero hay menores posibilidades de acierto y la cantidad de jugadores es mayor porque los montos de las apuestas son menores. Por lo tanto, se me ocurre que las posibilidades de jugar para la gente de menores recursos es mayor en estas máquinas que en los juegos mayores de casino. Por ese motivo, opino que deberíamos pensar mejor esta solución de abrir una sala de ese tipo en Montevideo.

Con esto quería confirmar la información que recibí de la Junta Departamental y destacar el riesgo que se corre con la apertura de una sala de esta naturaleza. Desde luego, habrá que buscar la solución adecuada para asegurar los ingresos de los funcionarios, pero no mediante esta forma que significa incentivar el juego en la gente de menores recursos, que se dirigirá a este tipo de juegos aun sabiendo que en él tiene un 50% menos de posibilidades de ganar que en la ruleta, a la cual no puede acceder. De acuerdo al informe que nos ha dado la Comisión, este juego sería una verdadera "aspiradora" para los bolsillos de la gente de menores ingresos.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 5º, que estábamos estudiando dice "aféctase con destino". El vocablo afectar no quiere decir nada de esto, en ninguna de sus numerosas acepciones. Habría que decir: "destínase".

Además, en el inciso c) se establece "las herencias, legados o donaciones". Pienso que correspondería que esto fuera en el artículo 6º. Recursos como, por ejemplo, se establece en la Constitución cuando en el artículo 297, se dice: "Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales"; y en el numeral 12), establece: "Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare". Es decir que es un recurso. Es algo formal, pero me parece que el inciso c) tendría que ser incluido en el artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay inconveniente, señor Senador.

SEÑOR ORTIZ.- Por otra parte, no veo muy claro en qué situación queda la Comisión Honoraria Fiscalizadora de Juegos de Azar.

SEÑOR MORENO.- Esa Comisión dejó de existir por una norma de carácter presupuestal por la que se creó la Dirección y el cargo de Director General de Casinos.

SEÑOR ORTIZ.- Si dejó de funcionar hace años, no comprendo cómo el artículo 5º dice: "aplicados a las actividades desarrolladas hasta la fecha de la presente ley, por la Comisión Honoraria". Es evidente que hasta la fecha de la presente ley no desarrolló nada.

SEÑOR MORENO.- Con respecto al término "afectación", quizá en su tenor literal no tenga el sentido que aquí se le pretende dar. Pero en Derecho Administrativo, la Doctrina acepta la palabra afectación para tipificar aquellas mutaciones dominiales que se dan entre órganos del Estado. Creo que hay infinidad de procedimientos legislativos de ese tipo, e inclusive resoluciones del Poder Ejecutivo afectando y desafectando bienes de determinados órganos del Estado. Por ejemplo, recuerdo el decreto-ley Nº 15.206, donde se declaran desafectados de su actual destino y afectados al Estado, una serie de bienes.

En suma, creo que desde el punto de vista gramatical la observación puede ser aceptable, pero desde el punto de vista administrativo, opino que la palabra "afectación" es correcta cuando se refiere a este tipo de mutaciones dominiales.

SEÑOR ORTIZ.- Es exacto, pero justamente por eso en la Comisión de Constitución y Legislación hemos llegado a la conclusión de que esto no corresponde y de que alguna vez hay que variar la tradición, aun la jurídica. Y lo hemos hecho con motivo de leyes donde se trata la desafectación de algún bien de una Intendencia para afectarlo a un Ministerio, o viceversa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están de acuerdo, creo que no habrá objeciones en acceder a la aspiración del señor Senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ.- En cuanto a la Comisión Honoraria, pienso que habría que decir: "por las actividades desarrolladas hasta su cese o hasta tal fecha por la Comisión Honoraria". No me parece bien decir hasta la fecha de la presente ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de las correcciones propuestas por el señor Senador Ortiz, continuamos con el estudio del tema.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En cuanto al literal c) respeto el criterio que se acaba de manifestar, pero en realidad es una

disposición totalmente superflua que se origina en una circunstancia casi legendaria de hace 80 años, oportunidad en la cual alguien realizó un testamento a favor de una entidad del Estado. En esa oportunidad, cierta fiscalía o juzgado sostuvo que ninguna ley preveía que esa entidad del Estado podía aceptar la herencia y, en consecuencia, se suscitó una discusión con los herederos en base a la validez o no del testamento. De todas formas debemos tener en cuenta que el Estado, a través de todas sus dependencias, puede ser objeto de herencias, legados o donaciones. No hago hincapié en el tema, porque es simplemente un hábito que imponemos los abogados, y por lo tanto sobre el punto, simplemente, formulo una reflexión.

Solicitando la benevolencia del señor Presidente y de los demás miembros de la Comisión, desearía volver sobre el inciso i) del artículo 4º, que deja entrever un ánimo legislativo muy amplio en torno a un tema que es demasiado ceñido. En la última parte se refiere a la explotación de los servicios de bar, cafetería y afines, la cual se otorgará a través de una licitación pública. Se plantea una serie de hipótesis con respecto a este punto, que son reiteradas al mismo tiempo, en el literal c) del artículo 6º, en el numeral 7º del artículo 7º y en el artículo 10º. Por todo esto deduzco que quizás haya existido algún problema concreto en torno a este punto, incluso lo advierto sin saberlo, por la insistencia que se hace a través de cuatro artículos. A mi entender es algo que pertenece a la marcha normal del Estado. Por ejemplo, en la Ley Orgánical de UTE a nadie se le ocurrió poner cuatro artículos sobre la forma en que este Organismo instrumentaría la contratación de esos servicios.

Concretamente deseo formular la siguiente pregunta: en la Ley Orgánica de Casinos, ¿son necesarias cuatro normas que entran en la especificación de un decreto reglamentario o en una resolución administrativa? Incluso hay algunos que están previstos aquí y que son de resolución administrativa.

Si existe una razón para ello, pediría a los redactores que fueran más objetivos y pensaran en una ley que debe durar por lo menos 20 años. Pienso que bastaría con elaborar una sola norma genérica con la aplicación de normas legales, que abundan sobre este tipo de circunstancias, de concesiones y de llamados a licitación.

jac.5
D/142

25x

SEÑOR BENENATI.- Es importante destacar que la explotación del bar y cafetería en un casino, es un anexo o un accesorio muy importante en la explotación del mismo. No se concibe la explotación de una sala de juego sin un buen servicio de bar y cafetería.

En muchas oportunidades nos ha sucedido que se vencen los contratos de concesión de distintos establecimientos, y nos hemos encontrado con que los procedimientos licitatorios para adjudicar un nuevo contrato llevan mucho tiempo. En consecuencia se suscita un espacio durante el cual el bar debe seguir funcionando, y para ello nos hemos tenido que hacer cargo nosotros del mismo. Esto ha suscitado innumerables observaciones de todos los organismos de contralor, como por ejemplo de la Inspección General de Hacienda, Contaduría Central, Tribunal de Cuentas, etcétera, porque las normas actuales y vigentes que regulan el funcionamiento de casinos, no prevén qué se debe hacer con las utilidades que devenguen esos servicios cuando son explotados por el mismo casino. En una palabra, no se ha previsto que Casinos pueda gastar en la adquisición de los bienes necesarios para explotar esos bares. Se han dado situaciones de hecho que debieron afrontarse y nos hemos encontrado con todas estas trabas.

Tal como lo ha dicho el señor Senador García Costa, esto forma parte de un hecho de la realidad que hemos tratado de subsanar estableciendo las normas necesarias a los efectos de que los casinos, dentro de sus fines, puedan destinar los fondos que genere la explotación del bar, cafetería, etcétera. Esto es necesario no sólo para el caso en que se retira el concesionario, sino también para aquellos casos en que se produce la apertura de una nueva sala, porque, repito, todo el procedimiento licitatorio es muy prolongado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No quiero prolongar el tema porque creo que no existe contradicción. Simplemente es un problema de redacción, y pienso que podríamos tener en cuenta las cuatro disposiciones, y hacer una especie de resumen. Hago hincapié en esto porque da la impresión de que existe una reiteración fatigosa sobre un tema muy pequeño. En una palabra, pienso que para lograr una correcta explicación del tema, deberíamos aunar las cuatro disposiciones. Incluso hay algunas que pertenecen a la esfera del acto administrativo.

No quiero insistir más sobre este tema, y solamente lo planteo por una cuestión de redacción.

jac.6
D/142

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo sugerir a los Representantes del Poder Ejecutivo que hoy nos visitan que tomen nota de lo aquí planteado, pues el material para estudio sería bastante profuso. Así el Poder Ejecutivo podrá tener en claro lo aquí propuesto a efectos de expresar luego los puntos que recoge de los planteados, así como precisar aquellos en los que mantiene discordancia.

SEÑOR ORTIZ.- Sin perjuicio de compartir en líneas generales la sugerencia del señor Senador García Costa, observo que en el artículo 4º se expresa: "Explotar en régimen de concesión que se otorgará por licitación pública los servicios de bar, cafetería y afines". Pienso que en el término "afines" se incluyen, por ejemplo, boutiques y quioscos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Considero que afines a bares y cafeterías son, por ejemplo, restoranes.

SEÑOR ORTIZ.- A mi juicio, la palabra "afines" es un tanto vaga y puede dar cabida no solamente a las cafeterías, sino a otro tipo de negocios. En un tiempo, la expresión "afines" tenía un sentido más restringido, pero ahora, en casi todos los comercios se vende todo tipo de artículos. ¿Quién iba a suponer, hace un tiempo, que afines a las farmacias eran, por ejemplo, los juguetes?

Entiendo que habría que dar una precisión mayor a este artículo. Además, es de observar que esa amplitud que se establece en el literal i) no se reproduce en el c) del artículo 6º, en el que se habla de las concesiones de los servicios de bar, sin hacer mención a cafeterías, etcétera. En consecuencia, creo que habría que armonizar ambas disposiciones.

SEÑOR OLAZABAL.- Con respecto al literal i), debo señalar que hay un aspecto con el que, en principio, no estoy de acuerdo. Me refiero a la obligatoriedad de realizar una licitación pública. Podemos suponer que apuede no haber interés en licitar la concesión de una cafetería en una sala de características singulares que, por el precio de las entradas, sea de gran exclusividad o de especial rentabilidad.

Me parece que esta disposición es demasiado detallista; simplemente habría que autorizar a explotar o a dar en concesión la explotación de las cafeterías. Aclaro que no estoy planteando un problema de estatización o privatización; senci

llamente estoy señalando una rigidez demasiado estricta de esta redacción que, además, queda aún más en evidencia si la comparamos con el literal j) que se refiere, genéricamente, a toda otra competencia que le atribuya el Poder Ejecutivo. De manera que se incurre en un detallismo que no corresponde en una disposición mientras que, en otra, se establece una generalidad extrema a tal grado, que, prácticamente, con el literal j) se pueden eliminar todos los anteriores.

SEÑOR SENATORE.- Quiero destacar que en otra oportunidad también me refería a la extrema amplitud del literal j) y señalé que no veía cómo se podía integrar esa disposición dentro de un artículo en el que se establecen una serie de facultades específicas. En esa sesión se me respondió mediante un caso concreto, pero igualmente sigo pensando que la expresión "toda otra competencia que le atribuya el Poder Ejecutivo" es demasiado amplia.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Secretario de la Comisión me acaba de informar que, según él recuerda, este literal j) fue eliminado y sería propuesto otro texto por parte de la Dirección General de Casinos.

Si no hay más observaciones que formular, se pasa a considerar el artículo 6º, relativo a recursos.

SEÑOR OLAZABAL.- En el literal b) del artículo 6º se expresa que son recursos de la Dirección General de Casinos la venta de entradas a sus establecimientos. Sin embargo, en el artículo 8º se establece que el producido de la venta de entradas a los casinos y salas de esparcimiento se destinará, el 50% al Comité Olímpico Uruguayo y, el resto a Rentas Generales.

Pienso que esto debería aclararse, porque ambas disposiciones parecen contradictorias a primera vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio, lo más correcto parece ser la eliminación del literal b) del artículo 6º. Sin embargo, el señor Secretario acaba de proponer la siguiente redacción: "la venta de entradas a los casinos y salas de esparcimiento con el destino que establece el artículo 8º de esta ley".

SEÑOR OLAZABAL.- Creo que con esa redacción no se amortigua la contradicción existente.

Pienso que es conveniente que tengamos una idea de cómo

funciona todo esto desde el punto de vista económico. Es decir, ¿la Dirección General de Casinos necesita como recurso el producido de la venta de entradas a sus establecimientos, o este dinero no le hace falta? Estos recursos, ¿le dan cierta regularidad a sus finanzas y ayudan a su funcionamiento? Si es así, hay que mantenerlos como recursos y eliminar el artículo 6º; de lo contrario, de ser un ingreso absolutamente superfluo desde el punto de vista de la economía de los casinos, puede tener valor el artículo 6º.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con respecto a la modificación que se sugiere en virtud de la aparente contradicción entre los artículos 6º y 8º, debo señalar que en el literal a), si hiciésemos referencia a la posterior afectación de los destinos, es obvio que no todos los recursos que genera la explotación de los juegos quedan en los casinos del Estado. Así, existe una afectación establecida a título expreso en la actual normativa y también en la que estamos proponiendo, por la que parte de esos ingresos van a la Intendencia y a otros organismos que reciben estos beneficios.

De manera que no veo la forma de poder salvar este inconveniente en la redacción, porque en caso de establecerlo en el literal b), también habría que detallar en el literal a) y otras disposiciones la afectación posterior de esos recursos.

Por otra parte, las ventas de entradas constituyen un recurso genuino de la Dirección General de Casinos y de Rentas Generales. Ahora, se mantiene el propósito de establecerlo en las mismas condiciones, con la afectación al Comité Olímpico. Esa es la distribución actualmente vigente por lo que, en ese sentido, no se produciría ninguna modificación.

SEÑOR OLAZABAL.- Quiero señalar que no se plantea la misma contradicción entre el literal a) del artículo 6º y el artículo 7º. En el primero, se habla, en general, del producido de la explotación y, en el artículo 7º, se menciona la distribución de utilidades líquidas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Me estaba refiriendo, concretamente, al artículo 6º. El literal a) menciona el producido por la explotación de los juegos de azar y, además, el producido por la venta de entradas a esos establecimientos.

Quiere decir que si modificamos el literal b) según lo que establece la distribución prevista en el artículo 8º, también tendríamos que alterar el literal a), porque se va a producir una afectación de esos recursos provenientes de la explotación de los juegos de azar. Y además, posteriormente se establece que esos ingresos no son destinados enteramente a Rentas Generales.

SEÑOR OLAZABAL.- Insiste, señor Presidente, en que son cosas distintas. Una de ellas, son los recursos de la explotación --recursos brutos-- y otra, la utilidad líquida que es el resultado de los recursos menos los gastos de la Dirección General de Casinos.

El artículo 6º trata del remanente que queda, luego de deducidos los gastos. Obviamente, se está hablando de utilidad líquida y no del ingreso o del recurso de la explotación. Por consiguiente, creo que en este apartado no hay contradicción alguna. A mi juicio, hay indefinición en el literal b) porque no se sabe si la venta de entradas a los establecimientos va a formar parte o no, a la postre, de las utilidades líquidas. Si la venta de entradas es recurso de los Casinos, formará parte de las utilidades líquidas y, por lo tanto, tendrá que ser distribuida de acuerdo con lo que manda el artículo 7º. Si en cambio, la venta de entradas no fuera recurso de la Dirección General de Casinos, porque hubiera una afectación directa al Comité Olímpico y a Rentas Generales, en ese caso no va a formar parte de la cuenta de "pérdidas y ganancias", no va a estar incluida en la utilidad líquida y, en consecuencia, no va a entrar en el método de distribución que indica el artículo 7º.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que asiste razón al señor Senador Olazábal en el sentido de que el artículo 6º trata de los recursos brutos, por todo concepto. Y de esos recursos, una vez deducidos los gastos quedan las utilidades líquidas. En la venta de entradas, también las puede haber. Una cosa es el recurso bruto; pero por otro lado, habrá, por ejemplo, un empleado que controle los tickets, otro que trabaje en la ventanilla, etcétera. Entonces, habrá que deducir esos gastos y quedará una utilidad líquida de la venta de entradas. Eso es lo que habrá que repartir.

SEÑOR OLAZABAL.- Eso equivaldría a departamentalizar los costos de toda la Dirección de Casinos, cosa que creo que

no puede exigir la ley, porque en ese caso habría que tener contabilidades separadas para el recurso de boletería, los sueldos correspondientes a ésta y al contralor de las entradas. Creo que esa no puede ser la intención y no corresponde que una ley entre en ese tipo de detalles.

SEÑOR ORTIZ.- Tal vez si en el artículo 8º se dijera; "Del producido líquido de la venta de entradas", etcétera, quedaría solucionado el problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según entiendo, los señores Representantes del Poder Ejecutivo aquí presentes han manifestado su conformidad con la propuesta del señor Ortiz.

SEÑOR MORENO.- Efectivamente, la observación es correcta.

En el proyecto que nos remitió la Dirección General de Casinos sobre el particular, se suprimió alguna disposición vigente en esta materia, que provenía del artículo 122 de la Ley Nº 13.737, que establecía la misma afectación que dispone el artículo 8º del proyecto, pero que preveía que un 3% de los recursos se destinaba a absorber los costos de la emisión de entradas o del personal que las vendiera. Entonces, me parece que la solución del señor Senador Ortiz es correcta.

Debo decir que en tren de suprimir y no de reglamentar tanto, en el texto actual no se puso un porcentaje a deducir para hacer frente a los costos que supone la venta de las entradas. Pero entiendo que agregando en el artículo 8º que lo que se afecta al Comité Olímpico y a Rentas Generales son los recursos líquidos, quedaría salvada la observación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El cálculo del líquido, surgiría, entonces, de alguna reglamentación.

SEÑOR MORENO.- Efectivamente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Se hablaba de "utilidades líquidas" ¿es esa una definición que deba ser establecida por ley o se deduce necesariamente? A veces hay términos cuya complejidad exige una definición. Este es, obviamente, un término de contabilidad. Entonces, pregunto a quienes desarrollan esa disciplina si alcanza con decir "utilidades líquidas" o si habría que hacer alguna especificación más, para evitar problemas a posteriori.

tv.5

Por otra parte, en el artículo 7º se habla de las utilidades líquidas que se obtuvieren en la explotación de los juegos de azar en Casinos, etcétera. Las utilidades de que habla el artículo 7º, ¿son sólo las resultantes de lo previsto en el literal a) del artículo 6º? Y lo que figura en los literales b), c) y d) de dicho artículo, ¿no está comprendido en la distribución del artículo 7º?

Además, el literal a) del artículo 7º dice "el cinco por ciento para acrecentar el 'Fondo de Previsión', etcétera". Este es un tema del que oportunamente me voy a ocupar. La ley contiene referencias muy abundantes a disposiciones vigentes, inclusive a algunas que son decretos. Entiendo que todo eso habrá que analizarlo y modificarlo. En algún lugar del texto, se dice, por ejemplo "tal como está establecido en el decreto 640", etcétera. Eso no puede ser así. Y en este caso, ¿cuál es el Fondo de Previsión? Yo creo que no está previsto o, de lo contrario, no lo encontré en el texto legal. Me da la impresión de que es algo que viene de otro lado, porque, la expresión "acrecentar" implica la existencia de uno.

Respecto del artículo 7º, tendría algunas otras interrogantes, que podremos ir develando a medida que el trabajo de la Comisión lo permita. En lo que hace al literal d) del artículo 6º, que dice "todo otro ingreso que sea previsto por las normas correspondientes" me parece que es superabundante. Si hay alguna disposición en tal sentido, especifiquémosla aquí. Digamos, por ejemplo, "todo otro ingreso que sea previsto por la ley tal o cual o los fondos que provienen de tal o cual fondo del Estado". Si no la hay, cuando se dicte la ley, se dirá expresamente.

Por otra parte se dice "que provenga de hechos o actos que generen créditos o beneficios para el Organismo". Tal vez la definición sea un poquito genérica pero es válida. No sé cuáles son los hechos o actos que generen créditos o beneficios para el Organismo, que no estén previstos en su Carta Orgánica. Esto va a ser una especie de Carta Orgánica. Se trata de un preciosismo legal, por lo que simplemente dejo este punto planteado.

No quiero abundar más; sencillamente formulé algunas preguntas con respecto al artículo 7º y una en cuanto al artículo 6º.

tv.6

SEÑOR BENENATI.- Respecto al primer punto que señalaba el señor Senador García Costa quiero precisar que las utilidades que se distribuyen a los beneficiarios, son las líquidas que resultan de la explotación de los juegos de azar exclusivamente.

Las que se obtienen de la explotación de los servicios de bares hasta el momento se vertían en Rentas Generales y para el producido por ventas de entradas se realiza la distribución vigente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el caso, entonces, las utilidades se refieren al producido por las concesiones de los servicios de bares; quiere decir, pues, que en el texto legal no se establece el destino al que el señor asesor ha aludido.

Tengo el ánimo --que creo que es compartido por todos los Representantes del Poder Ejecutivo-- de contar con un solo texto legal y no recurrir a los anteriores. Si así fuera habría que establecer en cuanto a los recursos establecidos en el literal c) que serán destinados a Rentas Generales menos algún costo que pueda producirse.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- De acuerdo a la explicación del contador Benenati si lo que establece el artículo 7º es la distribución de utilidades líquidas exclusivamente de las que se obtienen de la explotación de juego de azar en casinos y salas y si queda, entonces claro que a lo que está haciendo referencia es al inciso a) del artículo 6º, tal vez convenga precisarlo allí en los términos que expresa el señor Senador García Costa. De esa manera, no quedaría ninguna duda de cómo está integrado ese fondo de utilidades líquidas de lo cual, posteriormente, se establecerían los destinos. Pregunto si no quedaría claro si los recursos provenientes de otros orígenes van a hacer afectados a Rentas Generales que posteriormente los distribuirá.

tv.

GARCIA COSTA.- ¿Se establece ese destino a Rentas Generales en alguna disposición?

SEÑOR BENENATI.- En el caso de la venta de entradas sí; en el de las concesiones de los servicios de bar no.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que ese recurso quedaría un poco colgado, porque no tiene destino.

SEÑOR MORENO.- En el artículo 10 del proyecto, si bien la redacción no es todo lo precisa que debiera ser para satisfacer la inquietud del señor Senador, se establece que el producido por la venta de entradas y el precio de la concesión de los servicios de bar y afines, deberá ser depositado en la cuenta Tesoro Nacional del Banco de la República en un plazo de diez días. Aunque no está estableciendo una afectación, partimos de la base de que las utilidades por las concesiones de esos servicios eran un recurso de Rentas Generales.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Pregunto al señor Senador si estableciendo a título expreso en el artículo 7º, donde habla de las utilidades líquidas que se obtuvieran, que son las del inciso a) del artículo 6º y, además, modificando la redacción determinando que los restantes componentes de los recursos corresponden a Rentas Generales, podría obviarse el problema.

Entiendo que el artículo 10 solamente fija que los recursos serán depositados en la cuenta Tesoro Nacional en un plazo de diez días.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que lo mejor sería establecer en el artículo 10 "con destino a Rentas Generales" después de las palabras "Tesoro Nacional".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estamos hablando de los recursos que figuran en el artículo 6º y sus destinos están en el 7º. Me parece que lo correcto sería establecerlo en esta disposición. Coincido en que el artículo 10 se refiere nada más que al manejo del fondo, que es otro ángulo de la actividad administrativa.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Tomaremos en cuenta todas las observaciones formuladas y después presentaremos una redacción que la contemple.

ccs.1
D/142

SEÑOR ORTIZ.- Como no soy contador, pregunto si las utilidades no son siempre líquidas, porque lo otro son ingresos; bastaría con la palabra "utilidades".

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto se refiere a la primera sugerencia del señor Senador García Costa en el sentido de si no se podría describir mejor ese concepto.

SEÑOR BENENATI.- Deseo precisar que la utilidad bruta en los Casinos surge por la ganancia que se registra de la venta de fichas, menos la conversión que se realice de ellas en el período que se tome en cuenta, o sea, que la utilidad bruta es venta menos costo de lo vendido. Luego se empieza a imputar los costos en que se debe incurrir para lograr esa utilidad bruta; sueldos, cargas sociales, gastos operativos, de funcionamiento, e inversiones. Por eso es importante precisar en ese artículo que se va a distribuir un equis porcentaje de las utilidades líquidas, de las ganancias realmente obtenidas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Los señores contadores piensan que "utilidades líquidas" es una expresión que define acabadamente el concepto de que trata el proyecto de ley o es algo dubitativa?

SEÑOR OLAZABAL.- Voy a tener que disentir con el colega.

En el sentido que él explicó, lo correcto sería poner "utilidades netas". Para mí, "utilidades líquidas" tiene otro sentido, o sea, que pueden haber utilidades no necesariamente distribuibles. Por ejemplo, en una empresa debido a un plan de inversiones, puede haber utilidades que, de alguna forma, están comprometidas y, por lo tanto, no pueden ser distribuidas en efectivo. Puede existir una empresa que haya tenido una enorme expansión en ventas a crédito y no pueda distribuir las utilidades porque no tiene el dinero para hacerlo.

En el caso de los Casinos, entiendo que hablar de "utilidades líquidas" y "utilidades netas", es más o menos lo mismo, porque supongo que no se juega fiado. En todo caso de las utilidades, habría que retraer algo para un fondo de previsiones.

Aún, a riesgo de hacer una ensalada, quiero vincular esto con el fondo de previsión y con otra de las preguntas que

formulara el señor Senador García Costa.

Si nos imaginamos que está en funcionamiento un fondo de previsión --desde ya recalco que en este proyecto de ley no hay nada sobre el funcionamiento de un fondo de previsión y que, debería haberlo-- creemos que ese fondo está invertido en colocaciones que, a su vez, dan renta. Esas rentas encajarían perfectamente dentro del inciso d) del artículo 6º, puesto que un fondo de esta naturaleza no puede estar depositado en Rentas Generales sino que debe estar bajo la administración de un instituto porque para mantener su valor, de alguna manera, debe estar colocado, generando, a su vez, determinados réditos.

Entonces, ese fondo de previsión estará bien o mal colocado; habrá dado los réditos que de él se esperan para mantener su valor real, o no.

Si así no fuera en la hipótesis de que un fondo de previsión esté mal administrado, no haya dado los réditos esperados y haya mantenido sus valores corrientes, pero no los valores constantes, es decir que no se haya actualizado el 5% para acrecentar el fondo de previsión sería absolutamente escaso.

Quiere decir que hay una vinculación entre el tema de la utilidad líquida, el de la administración del fondo de reserva y el relativo al 5%, que creo que no está bien precisado en el proyecto. Tampoco está precisado en la ley si los réditos posibles de la administración del fondo de reserva pasan a engrosarlo, si van a Rentas Generales o qué se hace con ellos.

Estas carencias ayudan a que se genere este tipo de interrogantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos analizando dos temas diferentes, aunque estén vinculados entre sí. Por un lado, el referente a la expresión "utilidad líquida" y, por otro, el relativo al fondo de previsión. Algunos señores Senadores habían cuestionado el empleo de la expresión "utilidad líquida" y el señor Senador Olazábal propuso sustituirla por la de "utilidad neta". Me gustaría saber si la utilidad bruta no es también líquida.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En el caso que señalaba el señor Senador Olazábal al establecer que aquí no se registran ventas

a crédito --por lo cual no van a haber proponentes de un estado contable habitual-- la utilidad neta es coincidente con la utilidad líquida.

Además, es importante destacar que en los antecedentes sobre legislación en la materia, siempre que se habló de la afectación de las utilidades y de su eventual distribución --tengo en mis manos la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965-- se hizo mención a utilidades líquidas. Precisamente, en el artículo 3º de la Ley Nº 15.453 se establecían las utilidades líquidas que se obtuvieran en la explotación y nunca se ha suscitado ninguna clase de dudas con respecto a lo que se está hablando. Por lo tanto, si no ha habido ninguna dificultad y en este caso las utilidades netas y líquidas son coincidentes, temo que al referirnos a utilidades netas estemos dando lugar a alguna interpretación en cuanto a que ha habido un cambio en los mecanismos de afectación de esas utilidades, cuando en realidad todos estamos de acuerdo con que en el caso específico de la Dirección General de Casinos esto no se genera.

Por esta razón, nos sentimos inclinados a mantener la expresión "utilidades líquidas" que nunca ha traído aparejada ninguna duda o confusión respecto a su interpretación.

Había quedado pendiente un tema referido al fondo de previsión, pero el señor Senador García Costa había formulado una objeción con respecto al artículo 6º, más precisamente a lo establecido en el inciso d). Es decir, incluir como recurso todo otro ingreso que sea previsto por la norma correspondiente. En principio, suena redundante establecer en este texto legal otros recursos que también pueden ser incluidos mediante una norma legal. Naturalmente que por vía administrativa no se pueden determinar otros recursos, de manera que no tendríamos inconveniente en rever esta redacción y, si se considera que la sustitutiva no es satisfactoria, podríamos retirarla del artículo 6º.

SEÑOR ORTIZ.- Desearía saber qué significa "ingresos provenientes de hechos o actos que generen créditos o beneficios para el organismo".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que la hipótesis podría ser el caso en que chocara una camioneta de la Dirección General de Casinos y quien chocó debiera pagar la correspondiente indemnización por la paralización del vehículo.

ccs.4

25x

El culpable del choque acepta la responsabilidad extracontractual. Creo que éste puede ser un hecho o acto que genere créditos o beneficios para el organismo.

SEÑOR MORENO.- Este artículo era una disposición residual que se había planteado para salvar alguna suerte de hipótesis que pudiera no haberse previsto. De todos modos, no hacemos cuestión fundamental en el mantenimiento de esta norma.

En cuanto a la existencia de este fondo de previsión y al destino del mismo, deseaba expresar que acá estamos recogiendo disposiciones legales que actualmente están vigentes, que utilizan --como bien decía el señor Subsecretario-- la misma terminología de este proyecto y que a través de más de veinte años no han suscitado inconvenientes en su aplicación práctica.

El artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, ya establecía la existencia de un fondo de previsión. Simplemente, lo que hacemos nosotros es mantener dicho fondo --que funciona con los destinos que aquí están establecidos-- cambiándole el porcentaje.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sería interesante tratar de sacar una sola norma que no esté referenciada. Podría definirse el fondo de previsión en otro artículo, trayendo las normas anteriores.

Acá hablábamos de un 5% para acrecentar el fondo de previsión, pero éste existe, tiene un destino y pacíficamente ha funcionando. Pienso que podríamos introducir esas disposiciones legales en este texto, lo que constituiría una referencia en la propia ley.

SEÑOR MORENO.- Hemos hecho exactamente lo que sugiere el señor Senador, ya que hemos transcripto la norma legal vigente en el texto del proyecto.

En la legislación vigente no está definido el fondo de previsión de una forma diferente a lo que se establece en el proyecto que estamos examinando. Simplemente hay cambios en los porcentajes, pero la redacción es exactamente igual a la de la Ley del año 1965.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Naturalmente que no estamos en posiciones encontradas, sino que tratamos de buscar una mejor redacción.

ccs.5
D/142

25x

El artículo 3º de la Ley de 2 de diciembre de 1965, a que refiere el señor Moreno, establece un 10% para acrecentar el fondo de previsión, que se destinará: "1º) a adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de los fines previstos en esta ley...". "2º) Reserva para enjugar eventuales pérdidas. 3º) Refuerzo del capital de banca necesario para la explotación del juego y atención de los servicios policiales". Aquí hay un fondo de previsión con un sentido y una norma que le da plenitud y vigencia.

Simplemente se trataría de destinar más fondos.

SEÑOR SENATORE.- De acuerdo con la actual redacción de este inciso, parece que quedaría derogado precisamente el primer apartado, el que establece que ese fondo se destina a la adquisición de bienes. No creo que ese sea el sentido que se le quiso dar. Pienso que habría que redactar nuevamente este artículo.

Se me ocurre que estamos haciendo que este fondo se destine a la adquisión de bienes muebles, etcétera, criterio que creo que está lejos de la intención con que se redactó esta norma.

Digo esto porque allí se establece el porcentaje que se incrementaría a dicho fondo y el destino que se daría a éste, pues trae tres elementos que están comprendidos en la norma originaria, no obstante faltar uno, que es justamente lo que da la sensación de que se derogaría esa posibilidad.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Precisamente, dejamos planteado lo que señala el señor Senador Senatore que me parece oportuno. Esto es, cómo podemos hacer del fondo de previsión una norma permanente tal como venía de antes.

SEÑOR ORTIZ.- Si no entendí mal, se puede decir que se trataría del Fondo de Previsión creado por la Ley de 1965. ¿O acaso antes había un fondo de previsión?

SEÑOR MORENO.- Estas leyes que son antecedentes, quedan derogadas al aprobarse este texto.

De manera que hacer una referencia a una ley que se deroga, me parece que no corresponde.

SEÑOR BENEMATI.- Quisiera hacer la siguiente precisión.

ccs.6
D/142

El fondo de previsión es utilizado por la Dirección General de Casinos como capital de banca en los distintos juegos de azar, es decir, son sumas en efectivo que están depositadas en la tesorería de los Casino a efectos de enjugar eventuales pérdidas.

Eso lleva a contestar un poco la observación del señor Senador Olazábal en el sentido de que este fondo podría generar réditos si estuviera colocado a interés en un Banco. Pero eso no es así porque ese dinero se mantiene siempre en efectivo, como dije, en la tesorería de Ios Casinos. O sea que es un capital que no genera ningún rédito directo, sino indirecto, pues es utilizado para hacer la explotación de los juegos de azar.

En segundo término, debo decir que fue con toda intención que se derogó la parte que hacían notar los señores Senadores de poder utilizar el fondo de previsión para la compra de bienes muebles o inmuebles. Eso va ser canalizado, por parte de la Dirección General de Casinos, a través de su presupuesto operativo y de inversiones.

El destino que se quiere dar a dicho fondo es bancar los distintos juegos de azar y pagar los servicios policiales, que así podrían ser efectivizados de forma más rápida que el resto de los gastos, los que requieren, previo a sus pagos, toda una tramitación frente a la Contaduría General de la Nación, el Tribunal de Cuentas, etcétera.

Eso sería lo que se está buscando a través de este artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Se me ocurre que de ahora en más, el fondo de previsión no podrá ser legalmente utilizado para la adquisición de bienes muebles, que pienso son muchos ya que hay reposición hasta de los instrumentos de juego; asimismo supongo que la suma a pagar por servicios policiales debe ser muy voluminosa. Si eso se quitara del fondo de previsión, el contador Benenati nos señalaba que igualmente se podría atender, pero de otra manera. En ese caso preguntaría si ello afectaría o no las utilidades líquidas. No manejo aspectos contables, pero si se establece un destino, ¿Qué es lo que se afecta de ahora en adelante para los gastos de bienes muebles y de servicios policiales? ¿Cuál es el fondo que los va a atender?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En rigor, creo que el punto planteado requiere las siguientes observaciones.

En primer lugar, el presupuesto anual del organismo va a establecer aquellas reposiciones de bienes muebles para poder mantener en forma el servicio, como también eventuales refacciones de los inmuebles que hoy están siendo asiento de las salas de juego. Parece poco lógico, del punto de vista de la administración, el tener, independientemente de la decisión de invertir en muebles o en la adquisición o refacción de inmuebles, una afectación definida legalmente cuando en realidad también el Legislador concede la facultad de que anualmente, por vía del presupuesto, se pueda regularizar ese tipo de requerimientos y de necesidades del organismo.

Pero no lo sería tanto el mantener un fondo que pueda propiciar un incremento para bancar los juegos. Eso se mantendría tal como está ahora.

De hecho, pienso lo siguiente. Se va a producir una modificación de las utilidades líquidas siempre que, independientemente de los resultados de la afectación, se realicen gastos en ese ejercicio que demanden el empleo de recursos.

Me explico mejor: aun independientemente de esta afectación, si se decidiera refaccionar una sala y en el Presupuesto se establecieran los fondos para ese fin, evidentemente los resultados líquidos del ejercicio se verían modificados.

De manera que quitarlos del fondo de previsión apunta a tener una administración, si se quiere, más lógica, de los recursos.

¿Para qué tener determinados recursos inmovilizados con prescindencia de las inversiones que se van a realizar en el período?

Si se requieren más inversiones, ya se trate de bienes muebles o inmuebles, que excedan esto, será, en última instancia, porque redundará en mejores resultados para la Dirección. En consecuencia, creo que la forma de resolver esto es estableciéndolo en la parte presupuestal, que parece ser la vía más sana y saludable para resolver el inconveniente. De lo contrario, se estaría generando un fondo inmovilizado en una cuenta para atender eventuales inversiones que pueden ser o no necesarias en el período que se esté considerando.

ccs.8
D/142

25x

SEÑOR SENATORE.- De acuerdo a lo expresado por el señor Subsecretario, resulta evidente la interpretación que hacíamos en cuanto a que está eliminado el problema de la adquisición de bienes muebles, inmuebles, etcétera, ya que eso se solucionaría por la vía del Presupuesto.

Advierto que el fondo de previsión estará constituido por el 5%, por lo que no se va a destinar a esos gastos especiales. Algunos funcionarios me han comentado que en algunos casos tuvieron que hacer ellos mismos un aporte inicial para que en el casino de Atlántida se pudiera comenzar con el juego y que a la hora ya habían rescatado ese dinero; ese inconveniente se había planteado en virtud de que en el momento de iniciar el juego, no había llegado el dinero de la banca.

La reserva para cubrir eventuales pérdidas y el capital de giro para la explotación transitoria, se refieren al capital necesario hasta que comience el régimen de concesión.

En ese mismo artículo se sigue detallando otras afectaciones, finalizando con el saldo a Rentas Generales. Me pregunto para qué puede ser utilizado ese fondo de inversión que será manejado por la Comisión.

Al final del artículo se hace referencia a los beneficiarios que podrán solicitar adelantos a cuenta de ejercicios vencidos o en curso, etcétera. Esa redacción me hace pensar que este fondo de inversión que se crea y que tendrá una disponibilidad de dinero, está destinado más que a esos tres elementos mencionados al principio, a atender estas afectaciones que se citan en esta disposición. Por supuesto, esta es mi interpretación; los señores asesores me dirán si es cierta o no.

Me pregunto, también, de qué manera se va a adelantar a los beneficiarios aquello a lo que pueden tener derecho a cuenta de ejercicios vencidos o en curso. Como el Fondo de Previsión que aquí se crea puede tener esos recursos, estará en condiciones de adelantarlos, si cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Casinos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En rigor, el sentido del texto es distinto a la interpretación que le da el señor Senador Senatore.

El Fondo de Previsión apunta a mantener determinado capital de giro para cubrir eventualidades de juego. Ese Fondo se va a ir incrementando en tanto vayan aumentando los resultados de la explotación de juego. La forma más gráfica que podemos dar para que se entienda, es la siguiente. Por ejemplo, una institución financiera también debe tener inmovilizada cierta parte de los depósitos que recibe, o sea, que no los puede prestar, para cubrir eventuales retiros que se puedan producir en determinado período. De modo que esos recursos que no generan utilidad alguna ni rendimiento, son el sostén de toda la actividad que sí genera rendimiento, y que en este caso son más que satisfactorios.

Si ese Fondo tiene ese fin, es evidente que toda la afectación y el destino de las utilidades no pueden emplearse para cubrir ciertos adelantos.

¿Qué es lo que ocurre? Que así como se van generando las utilidades y se abre una cuenta para sostén de la Banca, se depositan las utilidades que entran por juego en una cuenta determinada del Tesoro. Posteriormente, habrá que ajustar los números, comprobar cuáles fueron las utilidades líquidas y, posteriormente, realizar todos los trámites necesarios para poder verter los beneficios obtenidos del juego en los distintos organismos a que están destinados, como ser, las Intendencias Municipales.

Se ha dado el caso, varias veces, de que muchas Intendencias Municipales, ante demoras planteadas en algunos organismos que fiscalizan los resultados de las utilidades líquidas, plantean su preocupación por tal atraso y solicitan un anticipo. Recalco que no lo piden sobre el Fondo destinado a la banca, sino sobre las utilidades que se depositan en otra cuenta. Lo que se hace a menudo es solicitar un anticipo de Tesorería, a los efectos de poder dar ese adelanto que posteriormente, cuando se hace la liquidación definitiva, es objeto de ajuste. Nunca se otorga el límite de lo generado durante el ejercicio; sólo se hacen pequeñas entregas a cuenta.

Advierto que no se recurre a los recursos depositados con destino a la banca, porque si tuviésemos que recurrir a ellos ante la eventualidad de tener que responder ante equis número de aciertos, deben estar siempre a disposición de las Tesorerías de los diferentes Casinos.

tpe.2

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que hemos ido aclarando muchos puntos de interés. De todos modos, deseo plantear otro aspecto.

Entiendo que la existencia del Fondo de Previsión tiene una diferencia con los demás rubros: es permanente. Pero eso no lo dice la ley; por lo tanto, habría que establecer que tiene ese carácter permanente y que no es anual, como lo son usualmente todos los rubros.

En segundo lugar, formulo una pregunta que entiendo es más cardinal: ¿no hay un momento, en el correr del tiempo, en que se hace innecesaria la constitución del capital de banca, la reserva para cubrir eventuales pérdidas y el capital de giro para la explotación transitoria?

Debemos partir de la base de que anualmente siempre se obtienen beneficios globales. Por lo tanto, pienso que se podría establecer "hasta que el Poder Ejecutivo", o "hasta que la Dirección General de Casinos establezca". De ahí en adelante se hace innecesario seguir acumulando más fondos para destinos que quedan perfectamente cubiertos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sin ninguna duda, lo que plantea el señor Senador García Costa es pertinente en la hipótesis de que las salas reduzcan progresivamente sus niveles de ingreso. Me explico mejor: ¿qué sentido tiene acumular un fondo si puede darse la hipótesis de que los casinos reduzcan sus ingresos posteriormente, para lo cual tendrán un fondo excedente respecto de sus necesidades?

Si estadísticamente --que es lo que recoge esta norma-- un 5% es una cantidad razonable como para cubrir las eventualidades, la única hipótesis en que podría ser ocioso es en el caso de que los casinos vayan reduciendo progresivamente sus rendimientos, para lo cual el fondo acumulado en ejercicios anteriores será excesivo respecto a lo requerido en los sucesivos.

En realidad, no ha ocurrido eso, en primer lugar, porque estos porcentajes están referidos a valores nominales, que se depositan y sobre los que actúa la inflación; en segundo lugar, porque lo que también se ha dado es un progresivo aumento en el ingreso de los casinos a lo largo de todos estos años. De hecho, dada la incorporación de las nuevas modalidades de juego, por lo menos en las salas más importan-

tes y con mayor afluencia de público, se han obtenido resultados más que satisfactorios. En cuanto a las máquinas, los rendimientos que se obtienen en comparación con las modalidades tradicionales de juego son mayores.

Pienso que si se establece "hasta el 5%" --solución que puede ser satisfactoria para cubrir la hipótesis que se viene manejando-- debería decirse a título expreso que a ese dinero va a incorporar la diferencia "Rentas Generales", porque si la hipótesis que planteamos se reinvirtiera --es decir, que posteriormente comiencen a mejorar los rendimientos-- necesariamente tendrá que haber una asistencia adicional para cubrir los riesgos de juego durante ese período. Si eso se afectó a la distribución de utilidades, es evidente que no habrá solución definitiva al problema.

Apuntando a la observación que señalaba el señor Senador, digo que tal vez se pudiese intentar una modificación en el texto, fijando "hasta el 5%" y estableciendo, más o menos, las condiciones en que debería operarse para que en el caso de que eso tuviera que reincorporarse para cubrir las nuevas eventualidades que se podrían dar en un período de bonanza en los ingresos de los casinos, Rentas Generales pudiese poner nuevamente a disposición del Fondo de Previsión eso que le fue vertido en sus cuentas. De esa forma, el objetivo, que es la cobertura de eventuales riesgos, estaría previsto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me parece correcto. Pero además, al dejarse de lado la compra de bienes muebles e inmuebles, se produce o puede producirse, antes, no porque en la medida en que algo estaba sobrando porque la banca estaba perfectamente cubierta, se podía pensar en comprar un bien o cambiar alguno. Pero ahora tiene un destino muy claro. Está ahí y de pronto rebosando las necesidades; y la propia ley está obligando a dejar lo que no se precisa.

Estimo correcto el análisis que ha hecho el señor Subsecretario.

SEÑOR ORTIZ.- Como esto es acumulativo, debe ser una suma muy importante. ¿A cuánto asciende ese monto?

SEÑOR BENENATI.- La realidad en este tema del Fondo de Previsión es que la parte que se eliminó de la compra de bienes muebles no agregaba posibilidades a la Dirección de Casinos,

porque por más que tuviéramos el dinero si presupuestalmente no teníamos el rubro autorizado para comprar esos bienes muebles, no podíamos utilizarlo. Esa fue la razón que nos llevó a eliminar algo que en la práctica carecía de apoyo.

El Fondo de Previsión tiene el siguiente problema. Como es dinero en efectivo que se mantiene en las tesorerías, evidentemente está expuesto al factor inflacionario.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Se mantiene físicamente en las tesorerías?

SEÑOR BENENATI.- Sí, en efectivo, porque ningún apostador admite --o lo hace muy excepcionalmente-- que cada vez que realiza una ganancia importante se le pague por medio de un cheque. Generalmente exigen que el pago sea en efectivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Vencida la temporada en los casinos de Punta del Este, ese fondo no lo precisa el Casino, donde el juego baja de una manera abismal y, por lo tanto, lo puede depositar en el Banco de la República para cobrar intereses por él. Comprendo que se dé esa hipótesis durante la temporada, pero no fuera de ella.

SEÑOR BENENATI.- La realidad es que actualmente en ningún Casino el capital de banca, por sí solo, sirve para "bancar" ciertas pérdidas. Las solicitudes a nuestro Fondo de Previsión las vamos haciendo --tenemos un crédito habilitado en Tesorería-- a medida que consideramos necesario aumentar los capitales de banca. Pero en realidad, éstos son mucho más pequeños que los volúmenes de juego; es decir, menores de lo que deberían ser. Nosotros contamos con un colchón de seguridad, que es el desfasaje que hay en los depósitos de las ganancias. Depositamos lo que gana el Casino con 10 días de diferencia con el momento en que se produce la ganancia; y eso, a su vez, lo utilizamos como colchón de seguridad, por si el capital de banca no es suficiente para una determinada pérdida.

El artículo vigente habla de un 10% del Fondo de Previsión, que nosotros nunca hemos utilizado. Hicimos un estudio estadístico y consideramos que el porcentaje lógico es de un 5%, contando con el otro elemento de seguridad que nos dan esos 10 días de ganancia acumulada, que el organismo posee permanentemente.

tpe.5

25x

La realidad, entonces, es que los capitales de banca son bastante inferiores al real volumen del juego; pero nosotros lo cubrimos con ese dinero que tenemos depositado en el Banco de la República, que corresponde a los 10 días de utilidades retenidas y que, en caso de que el capital de banca no alcance para pagar una equis pérdida, se le solicita a la misma Agencia del Banco de la República que se encuentra dentro del Casino, un retiro del depósito correspondiente a los 10 días de utilidades, para cubrir la pérdida. A veces eso, también, se da al revés.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero, ¿cuál es el monto?

SEÑOR BENENATI.- Varía según el Casino de que se trate. Esta temporada, Punta del Este tuvo un capital de banca de N$ 20:000.000 y San Rafael N$ 15:000.000. Cada determinado tiempo se van reforzando los capitales de banca, a efectos de ir cubriendo la pérdida de valor que se produce por la inflación y por la readecuación que hacemos permanentemente de los límites máximos y mínimos de apuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿se reajusta el capital de banca?

SEÑOR BENENATI.- Lógicamente; lo reajustamos nosotros con el Fondo de Previsión. No se reajusta solo, sino que lo hacemos nosotros pidiendo a Tesorería sumas adicionales de ese 5% que tenemos como Fondo de Previsión, que giramos o que utilizamos como capital de banca.

SEÑOR SENATORE.- Pero ese Fondo de Previsión que se va formando a través del tiempo, debe tener un monto que ustedes conozcan. No me refiero al capital de banca, sino al Fondo de Previsión destinado a las finalidades señaladas.

SEÑOR BENENATI.- No recuerdo exactamente la cifra, pero debe ser del orden de los N$ 80:000.000. Pensé que la pregunta del señor Senador Ortiz se refería a si teníamos un capital de banca fijo para todos los Casinos, y le hacía notar que variaba en función del volumen de juego.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a su fin el lapso de que dispone la Comisión para las deliberaciones.

En la próxima sesión contaremos con la asistencia de los ahorristas del Banco Hipotecario, a primera hora. Tene-



mos pendiente la invitación al Director General de Hacienda, vista la inquietud del señor Senador Ortiz, en el momento de decidir la prórroga a la intervención de las sociedades anónimas, respecto a los plazos con que opera una liquidación de sociedad anónima.

Si fuese posible sugeriríamos que el señor Subsecretario concurriera con el Inspector General de Hacienda, durante unos breves minutos al comienzo de la sesión, a la hora 10. Luego continuaríamos con el tratamiento del tema de los Casinos.

(Dialogados)

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 10 minutos).

tpe.7